

dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, previa autorización del gerente. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

2.- Licencias retribuidas. - El trabajador, previa justificación adecuada tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

Por acompañamiento de enfermos fuera de la ciudad, derivados por la Seguridad Social, la Seguridad Social deberá acreditar mediante informe médico de que necesita ser acompañado, caso contrario los días correrán a cuenta de días del trabajador.

En el caso de desplazamientos fuera de Melilla, no derivados por la Seguridad Social, correrá a cuenta del trabajador, salvo:

- Certificado de INGESA acreditando que dicha intervención no está contemplada en el Régimen de la Seguridad Social.
- Informe médico donde quede acreditada la necesidad de dicha consulta.
- A las consultas de médicos privados en Melilla, se permiten solamente la asistencia a especialistas, en caso de médicos generalistas (médicos de familias), se deberá tomar días el trabajador.
- En el caso de tratamientos privados, se procurará en todo lo posible que dichos tratamientos sean preferentemente por la tarde, en caso de que no sea posible deberá acreditar tal imposibilidad mediante informe del especialista.
- Veintún días naturales en caso de matrimonio, que podrá sumarse a las vacaciones anuales. En los casos de convivencia establecida al menos durante cinco años demostrados y las uniones de hecho, también se disfrutará de los veintún días.
- Siete días por nacimiento o adopción de un hijo y en los casos de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de nueve días hábiles.
- El tiempo necesario que utilicen los trabajadores por acompañamiento de un hijo menor de 12 años y de mayores de primer grado de consanguinidad o cónyuge, que no puedan valerse por si mismos para recibir asistencia sanitaria. El tiempo utilizado no sobrepasará el 10% de la jornada laboral semanal y deberá ser justificado documentalmente.
- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a dos horas diarias de ausencia al trabajo, los nueve primeros meses, y a una hora los tres meses restantes, que podrá dividirse en fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, pudiendo ser disfrutados hasta el 15 de enero del año siguiente. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente Unidad de Personal y respetando siempre las necesidades del servicio. Tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
- Los días 24 y 31 de diciembre dejando a salvo las exigencias del servicio, sin perjuicio de la sustitución del disfrute de estos días por otros dentro del resto del año. Si coinciden los días 24 y 31 de diciembre en días no laborables se reconocerán dos días adicionales de licencia por asuntos propios.
- Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación sindical personal, siete días hábiles.
- Los días necesarios para asistir a exámenes en Centros que imparten enseñanza oficial reglada, así reconocida por el M.E.C. en las condiciones previstas en el Art. 8.2.
- Maternidad de la mujer trabajadora, será de una duración de 19 semanas por parto normal y 22 semanas por parto múltiple, tanto en los casos de nacimiento como en los de no supervivencia del recién nacido y en aquellos en que se produzca el aborto de un feto viable.
- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.
- Siete días en caso de separación, divorcio y disolución (se disfrutarán en los seis meses siguientes a la comunicación de la sentencia)
- Dos días al año de libre disposición, por razones de libertad religiosa o aconfesional, que no vengan reconocidos como fiestas en el calendario laboral. Estos días no podrán sumarse a los días de asuntos propios.
- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de las jornadas de trabajo.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador/a tendrá derecho a reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de sus retribuciones.

En los casos de adopción internacional, se tendrá derecho a cuatro días hábiles más de los contemplados en el apartado b), siendo el total máximo de trece días hábiles.